



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN de revocación y de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Soria, se ha iniciado Expediente Administrativo para la revocación del derecho reconocido contra:

Interesado: D. DORIAN VASILE FELECAN PIRJON.

N.I.E.: E-03272964-H.

Hechos:

Con fecha 09.04.2012 de marzo de 2012, se le comunicó la posible percepción indebida de la Prestación, por el motivo, y por la cuantía y período que en dicha comunicación se indicaban, así como la propuesta de Revocación de dicha prestación.

No ha formulado nueva solicitud ni ha presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho:

El SEPE es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la L.G.S.S., y el nº 1 del art. 3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, así como en el nº 4 bis y nº5, del art. 48 del Texto Refundido de la LISOS.

El apartado 5, del art. 209, de la mencionada Ley dispone que si el trabajador tuviera derecho a los salarios de tramitación y estuviera percibiendo prestaciones por desempleo, dejará de percibir las, considerándose indebidas, y podrá volver a percibir las con efectos desde la fecha en la que finaliza la obligación del abono de dichos salarios, previa regularización del derecho inicialmente reconocido.

Resuelve:

1º Revocar la prestación por desempleo de acuerdo 19.01.2010.

2º Declarar la percepción indebida de 9.363,42 euros.

De acuerdo con el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c nº 00495103712516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con



lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Soria 23 de mayo de 2012.–El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

1293

BOPSO-63-04062012